



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 251 -2020-MDMM

Mariano Melgar,

22 DIC 2020

VISTO:

Carta N°019-2020-SUP/EAPR/MDMM Edmundo Antonio Pariguana Romero; Informe Técnico N°17-2020-DOP-MDMM; Informe N°1370-2020-GDU-MDMM; Informe N°507-2020/GPyP/MDMM; Informe N°1402-2020-GDU-MDMM y Dictamen Legal N°523-2020-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, la Municipalidad, organiza su Espacio físico y Uso del suelo siendo una de sus funciones específicas tal como señala el Art. 79 Inc. 04 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 "El ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como postas o calzadas, vías, puentes, parques, mercados, canales de irrigación, locales comunales y obras similares".

Que, con fecha 21 de enero del 2020, se suscribió el Contrato N° 001-2020-MDMM entre la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar y el CONSORCIO ARIES (integrado por Cosmos Constructores y servicios S.R.L. y Jorge Alberto Escobedo Flores); para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL EN LAS CALLES ALFONSO UGARTE, JUNÍN, CHANCAY Y SAN MIGUEL EN EL PUEBLO TRADICIONAL MARIANO MELGAR DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR, PROVINCIA DE AREQUIPA –DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CÓDIGO N° 2452240**; por el monto de S/. 4 642,517.79 (Cuatro Millones seiscientos cuarenta y dos mil quinientos diecisiete con 79/12 soles), modalidad por Contrata; siendo la fecha de vigencia contractual desde el 05.02.2020 al 04.06.2020.

Que, mediante Orden de prestación de Servicios N° 029 de fecha 16.01.2020 se contrató a Don Pariguana Romero Edmundo Antonio para el servicio de consultoría para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL EN LAS CALLES ALFONSO UGARTE, JUNÍN, CHANCAY Y SAN MIGUEL EN EL PUEBLO TRADICIONAL MARIANO MELGAR DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR, PROVINCIA DE AREQUIPA –DEPARTAMENTO DE AREQUIPA"**; por el monto de S/ 33,500.00 soles y un plazo de 120 días calendario.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 217-2020-MDMM de fecha 10 de noviembre del 2020, se aprobó la Ampliación de Plazo Nro 02 por quince (15) días calendario, solicitada por el Contratista Consorcio Aries, para la ejecución de la obra en mención; teniendo como nueva fecha de término de obra el 25 de noviembre del 2020.

Que, mediante Carta N° 019 -2020-SUP/EAPR/MDMM (Expediente N° 7587), de fecha 27.11.2020, del Supervisor de Obra –Ing. Edmundo Antonio Pariguana Romero, mediante el cual solicita la Ampliación presupuestal 02 para el costo de la supervisión por el monto de S/ 4,187.50 soles, cuyo monto resulto de 15 de días de ampliación de plazo otorgados al contratista por la entidad y el plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.

Que, mediante Informe N° 17-2020-DOP-MDMM, de la División de Obras Públicas, informa del análisis que: vistos los actuados y de acuerdo a lo indicado por el supervisor, la solicitud de ampliación de plazo en el contrato del supervisor de obra se encuentra sustentado conforme a lo estipulado en el art. 199 del RLCE, el cual enuncia que en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía,



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL Nº 251 -2020-MDMM**

sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentran vinculados directamente al contrato principal (...) la ampliación de plazo del servicio de consultoría para la supervisión de la obra en mención, conlleva el incremento presupuestal para realizar el pago del servicio prestado los 15 días calendario correspondientes a la misma por el monto de S/ 4,187.50 soles. Por lo tanto, concluye que la ampliación de plazo del servicio de consultoría para la supervisión de la obra queda declarada procedente ya que da cumplimiento al art. 186 y 199 del RLCE. Asimismo solicita se realice el registro correspondiente en el Banco de Inversiones.

Que, por medio del Formato Nº 08-A Registros en la Fase de Ejecución, en las Modificaciones durante la ejecución física se ha realizado el registro del Informe Nº 017-2020-DOP-MDMM.

Que, mediante el Informe Nº 1370-2020-GDU-MDMM, la Gerencia de Desarrollo Urbano, solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto disponibilidad presupuestal por la suma de S/ 4,187.50 soles.

Que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto mediante Informe Nº 507-2020/GPyP/MDMM, señala que se ha efectuado una revisión del presupuesto autorizado al pliego y se ha determinado que si se cuenta con el Crédito Presupuestario para atender lo solicitado por la Gerencia de Desarrollo Urbano. Por lo tanto, se asigna disponibilidad presupuestal, siendo la afectación presupuestal en la Meta Nº 051, para el año 2020 para lo cual el gasto será cargado a la secuencia funcional programática del gasto: Fuente de Financiamiento Recursos Determinados, Rubro 18. Canon y Sobre canon, Regalías, y Renta de aduanas, por el monto de S/.4,187.50 (Cuatro Mil ciento ochenta y siete con 50/100 soles).

Que, mediante el Informe Nº 1402-2020-GDU-MDMM, la Gerencia de Desarrollo Urbano, en su condición de área técnica responsable, del análisis realizado al expediente presentado por la Supervisión informa que (...) de acuerdo al art. 186 y 199 del RLCE, de la Modificación de plazo contractual "en virtud de la ampliación otorgada, la entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal"; siendo el contrato de obra ampliado por 15 d.c., por lo que corresponde ampliar el contrato de supervisión de obra. Por lo tanto la Gerencia de Desarrollo Urbano concluye que la solicitud de ampliación de plazo Nº 02 por servicios de consultoría de supervisión, por 15 días calendario queda declarada procedente, ya que da cumplimiento del Art. 186 y 199 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Asimismo indica que la ampliación genera un incremento de S/ 4,187.50, el mismo que ha sido registrado en el Banco de Inversiones.

Que, respecto a la figura de ampliación de plazo, el artículo 158 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado señala lo siguiente:

*(...) 158.4. En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal. 158.5. Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad. (...)*

Que, en concordancia, con el artículo citado corresponde agregar que el numeral 199.7 del artículo 199 del Reglamento, señala también que, "en virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiere celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal", tal como es el caso del contrato de supervisión de obra.

Que, al respecto, el OSCE por medio de la OPINIÓN Nº 044-2018/DTN de fecha 09.04.2018 señala lo siguiente: "(...) si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra -en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas-, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Como se aprecia, la naturaleza accesorio que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra -naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 251 -2020-MDMM**

actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

Que, asimismo, el segundo párrafo del numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley establece que "(...) el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. En este último supuesto, no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.2 del presente artículo.

Que, de esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra; estas no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado.

Que, ahora bien, teniendo en cuenta la opinión del OSCE, en el extremo de las prestaciones adicionales de la supervisión, se precisa que los artículos citados corresponden a la Ley anterior (Decreto Legislativo N° 1341); sin embargo, con las modificaciones efectuadas en la Ley CE, las mismas han sido acogidas y ampliadas en el Decreto Legislativo N° 1444 -Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado (Vigente desde el 30.01.2019), en su artículo 34 regula los supuestos en los cuales se configura la prestación adicional en los contratos de servicios de supervisión; en este sentido el inciso 34.7 prescribe lo siguiente: El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3 del presente artículo.

Que, Gerencia de Asesoría Jurídica mediante **Dictamen Legal N°523-2020-GAJ-MDMM**; señala que, la solicitud de ampliación de plazo y prestación adicional para supervisión, es debido a la ampliación de plazo N° 02, aprobada para la ejecución de obra (Resolución de Gerencia Municipal 217-2020-MDMM); en este sentido, la ampliación de plazo de 15 d.c y la prestación adicional de S/ 4,187.50 soles solicitada por el supervisor se encuentra plenamente configurado en la norma citada; por lo tanto corresponde ampliar la Orden de Prestación de Servicios N° 029 por 15 días y el monto, debiéndose encargar a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales realizar la Adenda correspondiente.

Que, según la Ley 30225, es el Titular de la Entidad quien debe aprobar las modificaciones al contrato, a través de Resolución de Alcaldía; sin embargo de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, el Alcalde como Titular de la Entidad puede delegar sus funciones administrativas al Gerente Municipal, así lo establece el art. 20 inc. 20. Atribuciones del Alcalde.

Por estos fundamentos, al Amparo de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30225 y su reglamento; en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el numeral 20 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972, así como la delegación de facultades realizada mediante la Resolución de Alcaldía N° 025 y 073-2019-MDMM que dispone delegar al Gerente Municipal facultades para emitir Resoluciones para la formalización de actos administrativos como la aprobación de las solicitudes de adicionales, deductivos y ampliaciones de plazo conforme a Ley de Contrataciones; Dictamen Legal N°523-2020-GAJ-MDMM, y estando a lo dispuesto por esta Gerencia;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** la Ampliación de Plazo Nro. 02 de la Orden de Prestación de Servicios N° 029, por el periodo de quince (15) días calendario, solicitada por Ing. Edmundo Antonio Pariguana Romero, supervisión de la obra denominada: **"MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL EN LAS CALLES ALFONSO UGARTE, JUNÍN, CHANCAY Y SAN**



Municipalidad Distrital  
Mariano Melgar

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 251 -2020-MDMM

MIGUEL EN EL PUEBLO TRADICIONAL MARIANO MELGAR DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR, PROVINCIA DE AREQUIPA –DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” CÓDIGO N° 2452240”; por los argumentos expuestos en la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR** la prestación Adicional de la Orden de Prestación de Servicios N° 029, por el monto de S/. 4,187.50 (Cuatro Mil ciento ochenta y siete con 50/100 soles) solicitada por Ing. Edmundo Antonio Pariguana Romero, supervisión de la obra denominada: **“MEJORAMIENTO DE LA TRANSITABILIDAD PEATONAL EN LAS CALLES ALFONSO UGARTE, JUNÍN, CHANCAY Y SAN MIGUEL EN EL PUEBLO TRADICIONAL MARIANO MELGAR DEL DISTRITO DE MARIANO MELGAR, PROVINCIA DE AREQUIPA –DEPARTAMENTO DE AREQUIPA” CÓDIGO N° 2452240”**; conforme a lo expuesto.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER** que la Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales realice la Adenda correspondiente en cumplimiento de la presente resolución.

**ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR** la presente Resolución al Contratista, Supervisión, Gerencia de Desarrollo Urbano, Oficina de Abastecimientos y Servicios Generales y a las demás áreas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Mariano Melgar para su conocimiento y fines; teniéndose presente el plazo para que la entidad resuelva.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MNO. MELGAR  
  
Abog. Miguel Angel Pineda Avila  
GERENTE MUNICIPAL

MAPA/  
Exp.  
CC. Interesado  
Archivo